

Art. 3º.—La obra que se refiere el Art. 1º, se ejecutará por licitación pública o por intermedio de la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia.

Art. 4º.—Los gastos que demande el cumplimiento del presente proyecto de Ley, deberán imputarse al Plan de Obras Públicas para el año 1965.

Art. 5º.— De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Siete Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2064

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada Con el N° 2077

NAVARRO
Carlos A. Acuña

Ley N° 2078—Dcto. H. N° 2065

AUTORIZASE INVERSION PARA OBRA
PROVISION DE AGUA POTABLE EN
SAN ANTONIO—SANTA ROSA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo a continuar la obra paralizada y tendiente

a proveer de agua potable a la localidad de San Antonio en el Departamento de Santa Rosa.

Art. 2º.—Con el objeto de cumplimentar lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá, por intermedio de sus organismos técnicos, invertir hasta la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000) Moneda Nacional.

Art. 3º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Treinta y un Días del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Prov.
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º H. C. Diputados

SEGUNDO VAZQUEZ AGÜERO
Subsecretario H. C. Diputados

Catamarca, 17 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2065

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2078

NAVARRO
Carlos Arturo Acuña

Ley N° 2079—Dcto. H. N° 2066

DESTINANSE FONDOS PARA CONS-
TRUCCION DE DEFENSAS Y ENCAUCE
DEL RIO PACLIN—(VALLE VIEJO)

El Senado y Cámara de Diputados de la